Rawson, 07 de mayo de 2019.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “R., S. E. c/ SERCO SRL s/ Sumario (Daños y Perjuicios)” (Expte. N° 682/2017)”** (Expte. Nº 24923-2018).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 167/172 vta. B. Y CIA SA, tercera citada en autos, interpuso queja contra la SI N° 77/18 de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible su casación contra la SD N° 16/18 (CCyC).----------

------ Organizó su presentación en cinco apartados: Objeto; Breve reseña de la causa; Refutación de la decisión denegatoria; Ratifica reserva del caso federal, y Petitorio.-

------ Criticó que la alzada declarara inadmisible su casación por la causal de quebrantamiento de formas. Indicó que tal decisión resulta dogmática y reñida con las constancias de la causa, ya que -explicó- del análisis objetivo de los votos de los magistrados, se desprende que en el tratamiento de su primer agravio al apelar la sentencia de primera instancia, no se alcanzó la mayoría.----------

------ Expuso que en el análisis que efectuó el Dr. Hayes, se lee que “el recurso de apelación” “debe declararse desierto”, y propició su desestimación; mientras que la Dra. García Blanco, se avocó al examen del punto y lo rechazó.----------

------ Remitió a su casación en lo pertinente, e indicó que sus argumentos fueron soslayados por la cámara.----------

----- Ratificó la reserva del caso federal y realizó el petitorio de estilo.----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** A modo de introducción, es pertinente recordar que el recurso de queja es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurra la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional (STJCh, SI N° 26/SRE/2011, 27/SRE/2012; y 75 y 104/SRE/2013,

entre otras).----------

------ Ello, sin duda, porque la carga impugnatoria se afina y se hace más calificada en la senda extraordinaria (STJCh, SI N° 76/SRE/2012, N° 58; 72/SRE/2013 y N° 41/SRE/2014, entre otras).----------

------ Con ese riguroso criterio, se examinará si el presentante cumplió con los requisitos previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCCh) y sistematizados en la Acordada N° 3821/09 de este Cuerpo.----------

------ **II.-** En tal marco de análisis, se impone el rechazo de la queja, pues el impugnante no cumplió con la principal carga a satisfacer que es demostrar el error en el rechazo del recurso extraordinario local efectuado por los jueces de la causa. Esto es, precisamente, lo que se debe impugnar (Rosales Cuello, Ramiro. Algunos aspectos del recurso de queja en la doctrina de la Corte Federal. Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, p. 209).----------

------ El recurrente falló en su actividad crítica, es que por un lado reeditó el agravio ya expuesto en su casación para fundar la causal que se declaró inadmisible (ver fs. 156 vta., ptos. 71 al 73, y fs. 171 vta. ptos 15 al 17).----------

------ En este sentido, se ha dicho que: "...una adecuada fundamentación no se suple con remisión a escritos presentados con anterioridad o a su reproducción..." (regla 10, Ac. Plenario N° 3821/09; STJCh SI N° 11/SRE/09, entre otras; y Tessone, Alberto J., Recursos extraordinarios, Librería Editora Platense, 2004, p. 202/203).----------

----- Tampoco se hizo cargo del argumento dirimente que funda la inadmisibilidad de la causal de quebrantamiento de formas, esto es que no hay declaración de deserción por parte del primer votante sino que del análisis de las consecuencias de las distintas incidencias del expediente principal que identificó, rechaza el agravio. Y que, la segunda votante, por sus propios argumentos, arriba a idéntica conclusión (fs. 165 vta., pto. IV).----------

------ Nada dijo el quejoso al respecto, sino que insistió con los argumentos que había expuesto en la casación.----------

------ Se ha dicho, de manera reiterada, que si el recurrente cuestiona un aspecto del fallo objetado, pero omite impugnar otro segmento de la resolución que le da basamento suficiente, la decisión del caso puede quedar apuntalada por el tramo no discutido que al quedar incólume, hace que aquella resolución deba permanecer firme (Néstor P. SAGÜÉS, Recurso Extraordinario, Ed. Astrea, 2013, tomo II, p. 357).----------

------ En conclusión, el impugnante incumplió la principal tarea que le compete en el marco del recurso de análisis, es decir, demostrar el error en la denegatoria del recurso extraordinario.----------

------ **III.-** Y aún más, al dar lectura a la sentencia definitiva (fs. 134/142), se constatan los extremos expuestos por la alzada al realizar el control de admisibilidad.----------
------ Y en definitiva, lo que se advierte es una errónea interpretación por el impugnante del pronunciamiento de la alzada. Es que el fundamento de su agravio en la casación resulta desacertado, pues en su embate fragmentó el voto del Dr. Hayes para otorgarle otro alcance, el de la declaración de deserción. Sin embargo, la lectura integral del punto en debate, revela que el primer votante decidió en un sentido opuesto al que sustenta el recurrente en su casación.----------
Hemos dicho reiteradamente que la primera tarea que debe cumplir el recurrente cuando se propone emplear la vía extraordinaria de la casación, es la recta interpretación del pronunciamiento que se dispone a impugnar; si falla en esta labor, es decir, si desinterpreta el fallo, dirigiendo la crítica a premisas o conclusiones que no constituyen la verdadera motivación de la sentencia, el mismo es insuficiente (STJCh, SI N° 12/SRE/07; 126/SRE/07; 04/SRE/10; 60/SRE/11; 61/SRE/12, entre otras).----------
------ **IV.-** Por todo lo expuesto, se declarará inadmisible la queja, sin que corresponda regular honorarios a los letrados intervinientes, de conformidad a lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente en concordancia con la regla 11 del Ac. Nº 3821/09, STJCh.----------
------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR INADMISIBLE** la queja interpuesta por B. Y CIA SA a fs. 167/172 vta., sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, agréguense por cuerda a la causa principal.----------

Fdo. Miguel Angel Donnet, Alejandro Javier Panizzi y Mario Vivas.

Recibida en secretaría el 08/05/19.

Registrada bajo el N° 42/SRE/2019. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.